

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
**Madrid –Cundinamarca tres (03) de abril dos mil
veinticuatro (2024)**

RADICACION	254304003001-2024-00185-00
PROCESO	PAGO DIRECTO LEY 1676 DE 2013 ART 60, DECRETO REGLAMENTARIO 1835 DE 2015 ART. 2.2.2.4.2.3
DEMANDANTE	OLX FIN COLOMBIA S.A.S. debidamente identificada con NIT.901.421.991-9
DEMANDADO	OJEDA PEÑA EDWAR ALEXIS con C.C. 79.791.161, con domicilio en la ciudad de MADRID,

Reunidos los requisitos contemplados en el art 2.2.2.4.1.3. del decreto 1835 del 2015, y art. 60, numeral 2, art 75 de la ley 1676 del 2013, el despacho, **RESUELVE**.

Aceptar la solicitud de pago directo presentada por OLX FIN COLOMBIA S.A.S. debidamente identificada con NIT.901.421.991-9, como acreedor garantizando de vehículo de propiedad del garante OJEDA PEÑA EDWAR ALEXIS con C.C. 79.791.161, con domicilio en la ciudad de MADRID,

Ordenar la aprehensión y posterior entrega del vehículo de las siguientes características:

PLACA: JIK403
MODELO: 2017
MARCA Y LINEA: RENAULT SANDERO EXPRESSION
COLOR: GRIS COMET
TIPO DE CARROCERIA: HATCH BACK
SERIE: *****
CHASIS: 9FB5SREB4HM529152
SERVICIO: PARTICULAR
MOTOR: A812UC63191

En consecuencia ofíciase a la Policial Nacional – sección automotores, para que proceda con la inmovilización inmediata del vehículo y sea puesto a disposición de los parqueaderos que para el efecto haya dispuesto el acreedor prendario

Cumplida la aprehensión ordenada se autoriza la entrega del automotor, al parqueadero que custodia el bien objeto de

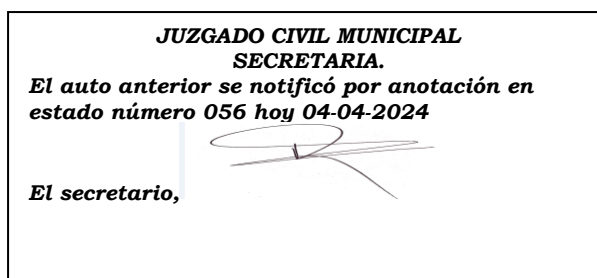
la presente solicitud, previa presentación del oficio por la parte solicitante quien tramitara la cancelación de la medida dispuesta

TENGASE al abogado(a) JOSE WILSON PATIÑO FORERO, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido

Se ordena que la Secretaría, envíe los oficios ordenados, cumpliendo lo regulado en el artículo 11 de la ley 2213 de 2022, a la dirección electrónica que se conozcan o la que reporté la actora

NOTIFIQUESE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ



Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89d25b16e7e4096d76c3b74e35cc2cd481eb6378b92e04790dee72219ea3c1eb**

Documento generado en 03/04/2024 06:03:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>